



I 7/2005

P

Asunto: **MODIFICACIÓN PARCIAL INSTRUCCIÓN 10/98 DEL HORARIO DE MÉDICOS Y ATS QUE REALIZAN GUARDIAS DE PRESENCIA FÍSICA.**

Área de aplicación: **PERSONAL FUNCIONARIO SANITARO**

Descriptor: **CALENDARIO LABORAL / JORNADAS Y HORARIOS**

La Directiva Europea 93/104/CE, de 23 de noviembre, establece en su artículo 3 que todos los trabajadores deben disfrutar de un período mínimo de descanso de once horas consecutivas en el curso de cada período de veinticuatro horas y en su artículo 6. 2) que la duración de trabajo no exceda de cuarenta y ocho horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días.

La I 10/98, de 29 de junio, de la DGIIPP regula el horario del personal sanitario.

La Sentencia de 4 de julio de 2.002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria reconocía a las demandantes, funcionarias de Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, el derecho "a una jornada laboral no superior a cuarenta y ocho horas semanales de trabajo, incluido el tiempo de las guardias en régimen de presencia física, en cómputo máximo de doce meses". La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2.004, declara "no haber lugar al recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



contra la sentencia de cuatro de julio de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria”.

Teniendo en cuenta lo expuesto es procedente modificar el Apartado Cuarto -Jornada y Horario específico del personal del área sanitaria-, en su número 2, de la Instrucción 10/98, de 29 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, declarado expresamente en vigor por la Resolución de 8 de mayo de 2.003, con objeto de que el personal sanitario que viene obligado a realizar guardias de presencia física como horario complementario de la jornada de trabajo no supere el límite de cuarenta y ocho horas semanales, incluidas las guardias, en cómputo máximo de doce meses.

“Asimismo, este personal vendrá obligado a realizar un sistema de guardias, entendidas como horario complementario de la jornada de trabajo, adecuado a las siguientes modalidades:

- a) Presencia física: En aquellos Centros que exista la implantación de esta modalidad, el turno de guardia se realizará de lunes a viernes, iniciándose a partir de las veintidós horas y concluyendo a las ocho horas del día siguiente.

Los sábados, domingos y festivos la guardia durará veinticuatro horas continuadas comenzando a partir de las ocho horas.

El personal que realice la guardia de lunes a jueves librará el mismo día que la concluye siempre que éste sea laborable.

El personal que realice la guardia en domingo o en día festivo librará el mismo día que la concluye siempre que éste sea laborable.”

La presente Instrucción entrará en vigor el 1 de junio de 2005.

Madrid, 23 de mayo de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

